



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No 3ra

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A"

A favor de: _____

El 13 de junio del 2008

Cuanta: \$800,00

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ del _____

1 CONSTITUCION DE COMPANIA

01



2
3 COMPARECIENTE:

4
5
6 "COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE
7 COLTA S.A"

8
9
10 CUANTIA:

11
12 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS
13
14
15
16

17 En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del
18 Ecuador, hoy día Viernes trece de Junio del dos mil ocho, ante mí Doctor Italo
19 Bedrán, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen los
20 señores: LUIS ALCIDES CUILEMA GUAMAN, casado; PEDRO CAIÑO DUCHI,
21 casado; ESTUARDO BOLIVAR DUCHI PILCO, casado; LUIS GONZALO
22 GUALOTO GUALOTO, casado; MARIO VINICIO GUILLEN GOMEZ, casado;
23 VICTOR HUGO REMACHE CAJAMARCA, casado; SEGUNDO AGUSTIN VIMOS
24 PALTAN, casado; HERNAN ALCIDES ZARATE HERNANDEZ, casado,
25 ecuatorianos, todos mayores de edad, chóferes, domiciliados en la parroquia de
26 Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, de transito por esta ciudad de
27 Riobamba, siendo capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos

1 me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Girvase
2 incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una que contenga la
3 constitución de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A., al
4 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES - Intervienen los
5 señores: LUIS ALCIDES CUJILEMA GUAMAN, casado; PEDRO CAIÑO DUCHI,
6 casado; ESTUARDO BOLIVAR DUCHI PILCO, casado; LUIS GONZALO
7 GUALOTO GUALOTO, casado; MARIO VINICIO GUILLEN GOMEZ, casado;
8 VICTOR HUGO REMACHE CAJAMARCA, casado; SEGUNDO AGUSTIN VIMOS
9 PALTAN, casado; HERNAN ALCIDES ZARATE HERNÁNDEZ casado,
10 ecuatorianos, todos mayores de edad, chóferes , domiciliados en la parroquia de
11 Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, de tránsito por esta ciudad de
12 Riobamba, siendo capaces para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria,
13 por este acto constituimos una sociedad anónima que se dedicará al servicio de
14 transporte mixta , de conformidad a la Ley y al presente Estatuto. ARTICULO
15 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "COMPAÑÍA DE
16 TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.", de nacionalidad ecuatoriana, la
17 misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y
18 especialmente la Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-
19 La compañía tiene como objeto social desarrollar las siguientes actividades: a) La
20 prestación de servicio de transporte mixta, conforme a la autorización de los
21 organismos competentes de tránsito. b) La importación, exportación,
22 comercialización, intermediación, compra, venta, consignación, de todo tipo de
23 automotores, partes , piezas, repuestos, accesorios o afines de vehículos,
24 ARTICULO- TERCERO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
25 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad Villa la Unión, cantón Colta,
26 provincia de Chimborazo, sin embargo la junta general de accionistas podrá por
27 decisión mayoritaria establecer, fundar o suprimir agencias o sucursales en
28

1 cualquier lugar del país. ARTICULO CUARTO. PLAZO.- El plazo de inscripción de
 2 la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
 3 escritura de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
 4 por igual o mayor duración o disminuir previa resolución de la junta general de
 5 accionistas. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL - La compañía tendrá un capital
 6 suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 7 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un valor de
 8 un dólar cada una. El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y
 9 pagado en un cincuenta por ciento en numerario, el saldo que quedan adeudando
 10 los accionistas, lo cancelarán en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de
 11 inscripción del contrato social en el registro mercantil, conforme consta del
 12 certificado de depósito bancario, de la cuenta de integración de capital, abierto a
 13 nombre de la compañía, que se agrega a esta escritura en calidad de documento
 14 habilitante, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES
Luis Néides Cujilema Guamán	100	50	50	100
Pedro Saño Duchí	100	50	50	100
Estuero Bolívar Duchí Filles	100	50	50	100
Luis Gonzalo Guatele Gualato	100	50	50	100
Maria Virginia Guillen Gómez	100	50	50	100
Victor Hugo Remacha Cajamarca	100	50	50	100
Segundo Agustín Virans Paltan	100	50	50	100
Hernán Alcides Zarafa Hernández	100	50	50	100
TOTAL	800	400	400	800

25 ARTICULO SEXTO: TITULOS.- La compañía emitirá y entregará a cada uno de
 26 los accionistas los correspondientes títulos que certificarán sus aportaciones, los
 27

1 quienes de conformidad con la Ley se encuentren representándoles. Los títulos se
2 entregarán una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por
3 el socio, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma prevista
4 en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: ANULACION DE TITULOS. En
5 caso de extravío o destrucción de uno o más títulos de acciones o certificados
6 provisionales, conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o
7 anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue
8 todos los derechos del socio o de terceros frente a lo anulado. Los gastos que se
9 ocasionen por este concepto serán de cuenta del interesado. ARTICULO
10 OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la
11 compañía, podrá ser aumentado en cualesquier tiempo si así lo acuerda la junta
12 general de accionistas, la que será convocada en forma expresa para tal efecto,
13 pudiendo resolver si el aumento se realiza en numerario o especies por
14 capitalización de las reservas y de las utilidades y por el superávit de la
15 revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley. ARTICULO
16 NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las juntas generales
17 concurrirán personalmente o por medio de sus representantes quienes acreditarán
18 poder especial, general o carta especial para cada reunión, no podrán representar
19 a los accionistas los administradores o los comisarios de la sociedad. ARTICULO
20 DECIMO.- RESPONSABILIDAD.- De conformidad a las disposiciones constantes
21 en la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los accionistas, se limita al
22 valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DE
23 ACCIONES.- La compañía llevará un registro de acciones en la que se dejará
24 constancia de los títulos y certificados nominativos, así como las acciones y
25 transferencias que efectuasen los accionistas de acuerdo a lo que establece la Ley
26 de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESIONES.- Las cesiones o
27 transferencias que efectuasen los accionistas no tendrán validez si no se deja
28 constancia en el registro. El derecho de negociar las acciones no tiene limitación.



1 Puede transferirse por herencia o ceder en la forma prevista por la ley de
2 Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO
3 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el
4 primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.
5 ARTICULO DECIMO CUARTO.- BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses
6 contados desde el cierre del ejercicio anual, se elaborará el balance general. El
7 estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de
8 utilidades se presentarán a consideración de la junta general, acompañada de un
9 informe del gerente general con relación a su gestión y a la situación económica y
10 financiera de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- BALANCE GENERAL.-
11 El estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente
12 general y el informe de los comisarios sobre los antedichos documentos, estarán a
13 disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince
14 días antes de la fecha de reunión de la junta general que debe conocerlos.
15 ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que
16 resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez
17 por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance
18 por lo menos el cincuenta por ciento de el capital suscrito. En la misma forma debe
19 ser reintegrado al fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido
20 por alguna causa. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BENEFICIOS.- Una vez
21 aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y
22 deducir los porcentajes de participación de utilidades de los otros trabajadores de
23 la empresa y para el fondo de reserva legal la junta general decidirá sobre la
24 cantidad que habrá de destinarse a reservas facultativas y especiales y dividendos
25 a favor de los accionistas, estos dividendos serán pagados en las oficinas de la
26 compañía en la ciudad Villa la Unión, a partir de la fecha que fije la propia junta.
27 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno,
28 la dirección y la administración de la compañía, están a cargo de las juntas

1 generales de accionistas, del directorio, del presidente y del gerente general.
2 ~~ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LAS JUNTAS GENERALES,~~
3 ~~ATRIBUCIONES. La junta general, formada por los accionistas, legalmente~~
4 ~~convocada y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La junta general~~
5 ~~tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y tomar las~~
6 ~~resoluciones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.~~
7 ~~Es de competencia de la junta general: a)Nombrar y remover a los miembros del~~
8 ~~directorio, al presidente, gerente general, a los comisarios principales y suplentes~~
9 ~~para el periodo establecido en este estatuto.b)Conocer anualmente las cuentas,~~
10 ~~los balances y estado de situación, los informes que presentare el directorio, por~~
11 ~~intermedio de su presidente, el gerente general y el comisario acerca de los~~
12 ~~negocios sociales, y dictara la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni~~
13 ~~el balance ni las cuentas si no fuere presidido por el informe del comisario. c)Fijar~~
14 ~~la retribución de los miembros del directorio y de los comisarios. d)Resolver acerca~~
15 ~~de la distribución de los beneficios sociales. e)Resolver respecto a la emisión de~~
16 ~~acciones. g)Acordar todas las modificaciones del contrato inicial. h)Resolver~~
17 ~~acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la compañía,~~
18 ~~nombrar liquidador, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas~~
19 ~~de la liquidación y todas las demás atribuciones que le conceda la ley y los~~
20 ~~presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS~~
21 ~~GENERALES. Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y~~
22 ~~extraordinarias y se reunirá en el domicilio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO~~
23 ~~PRIMERO - LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las juntas generales~~
24 ~~ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses~~
25 ~~posteriores a la finalización del periodo económico de la compañía para considerar~~
26 ~~los asuntos puntualizados en el artículo décimo noveno de estos estatutos, así~~
27 ~~como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la~~
28



1 convocatoria. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión
2 y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de
3 administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el
4 orden del día. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - LAS JUNTAS GENERALES
5 EXTRAORDINARIAS. - Las juntas generales extraordinarias de accionistas se
6 reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria cuando fueren
7 legalmente convocados para este efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -
8 DE LA CONVOCATORIA, La junta general de accionistas, sea ordinaria o
9 extraordinaria será convocada por la prensa o uno de los diarios de mayor
10 circulación en el domicilio de la sociedad con ocho días de anticipación a la
11 fecha fijada para la reunión. la convocatoria debe fijar el lugar, el día, la hora, el
12 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
13 convocatoria será nula. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - SEGUNDA
14 CONVOCATORIA. - Si la junta general de accionistas no pudiere reunir en la
15 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
16 convocatoria, la que no se podrá pasar de treinta días de la fecha fijada para la
17 primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar
18 en la primera convocatoria si no esta presentada por lo menos por la mitad del
19 capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el
20 número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la
21 convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá
22 modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - LAS
23 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, Serán tomadas por mayoría absoluta de
24 votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGESIMO
25 SEXTO. JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos
26 anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente
27 constituida en cualquier lugar del territorio para tratar cualquier asunto siempre
que este representada el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes

1 deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad y acepten por unanimidad la
2 celebración de esta junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede
3 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que considere no estar
4 suficientemente informados. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DIRECCION DE

5 LA JUNTA GENERAL La junta general será presidida por el presidente de la
6 compañía y a falta de aquel por una persona que elijan los accionistas presentes
7 en la reunión. Como secretario actuara el gerente general de la compañía,
8 pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad hoc.

9 Las resoluciones que adopte la junta general tiene fuerza obligatoria para todos
10 los accionistas, aun cuando no hubiera concurrido a la reunión salvo el derecho
11 que tienen los accionistas a las oposiciones constantes en la ley de Compañías.

12 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL LIBRO DE ACTAS. El acta de las
13 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, será
14 firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un
15 expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifique que la
16 convocatoria se hizo en la forma prevista en la ley y en los demás estatutos. Se
17 agregará a dicho expediente todo los demás documentos que se haya
18 conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente

19 foliadas en un libro determinado a tal objeto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-
20 DEL DIRECTORIO. El directorio de la sociedad estara integrado por el presidente
21 de la compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes, se considera
22 legalmente constituidos para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo
23 menos de tres de sus miembros, quienes deben ser previamente convocados por
24 escrito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la
25 reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por
26 mayoría de votos, se considerará mayoría de votos la mitad más uno de los
27 concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente, el primer
28 vocal será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no



1 ~~concurra por ausencia o incapacidad, en caso de ausencia o falta de uno de los~~
 2 ~~vocales principales, podrá ser subrogado por el respectivo suplente, podrán ser~~
 3 ~~designados vocales del directorio, los accionistas o no de la compañía. Las~~
 4 ~~deberá ser elegidos por la junta general, debiendo durar un año en sus funciones~~
 5 ~~y ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía, presidirá las~~
 6 ~~sesiones del directorio. No podrán ser miembros del directorio, los empleados~~
 7 ~~dependientes de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL~~
 8 ~~DIRECTORIO. Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del directorio:~~
 9 ~~a) Tiene a su cargo la administración y dirección de la compañía. b) La aprobación~~
 10 ~~de planes de trabajo y normas de funcionamiento de la compañía. c) Conocimiento~~
 11 ~~y aprobación de retribuciones a ser fijadas tanto para el presidente, gerente~~
 12 ~~general. d) Autorizar la adquisición de bienes muebles y su enajenación por un~~
 13 ~~valor de hasta el cincuenta por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en la~~
 14 ~~Ley de Compañías. e) Convocar a juntas generales por intermedio de su~~
 15 ~~presidente f) Convocar en forma inmediata a la Junta general para informar en~~
 16 ~~caso de que el balance anual o parcial que se efectuare de la compañía se~~
 17 ~~apreciare la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital suscrito. g)~~
 18 ~~Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre anulación de~~
 19 ~~títulos, de acciones, certificados provisionales, y disponer la emisión de nuevos,~~
 20 ~~h) Aprobar el servicio de asesoría en todas las áreas, sin perjuicio de las funciones~~
 21 ~~del comisario que deberá fiscalizar la compañía. i) Todas las demás que le~~
 22 ~~concede la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.~~
 23 ~~ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO - DEL PRESIDENTE. La junta general de~~
 24 ~~accionistas, elegirá al presidente de la compañía, quien ejercerá dichas funciones~~
 25 ~~por el tiempo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser~~
 26 ~~elegido presidente de la compañía, podrá ser o no accionista de la misma cuando~~
 27 ~~por ausencia o incapacidad faltare el presidente, le subrogara el gerente general.~~
~~ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son~~

del presidente de la compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las que adopte la junta general de accionistas y el directorio. b) Presidir las sesiones de junta general de accionistas así como las del directorio. c) Legalizar con su firma las actas de las juntas generales, de las sesiones del directorio. d) Vigilar la marcha de la compañía y velar el cumplimiento de las finalidades señaladas en este estatuto. e) Intervenir en todo los actos internos y externos que se relacionen con la marcha y prestigio de la compañía y las demás atribuciones que señale la ley estos estatutos, la junta general y el directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al gerente general de la compañía, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de esta. Para ser gerente general de esta sociedad no precisa ser accionista y desempeñar las funciones por dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el gerente general este será subrogado por el presidente con todas sus atribuciones, incluidas la representación legal, judicial y extrajudicial. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Los deberes y atribuciones del gerente general son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Designar, coordinar la marcha administrativa y económica de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal. c) Girar y aceptar cheques, endosar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos. d) Abrir y cerrar conjuntamente con el Presidente cuentas bancarias, retirar fondos, fianzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía. e) Cuidar el archivo, la contabilidad, correspondencia de la compañía y formular el balance general. f) Llevar el libro de actas de la Junta General, actuar como Secretario de este organismo y del directorio. g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los permisos de operación



1 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, para el servicio de transporte
 2 mixto, ya sean los titulares de aquellos permisos, personas naturales o jurídicas,
 3 ~~no se expide a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles de ningún~~
 4 ~~caso de préstamos, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya~~
 5 ~~perdido su condición de socio de la compañía o por cualquier otro motivo haya~~
 6 ~~dejado de hacer uso de esta concesión. El permiso de operación revertirá a la~~
 7 ~~Dirección Nacional de Tránsito, la cual podrá disponer de este, considerando la~~
 8 ~~necesidad del servicio público. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los permisos de~~
 9 ~~Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte~~
 10 ~~mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no~~
 11 ~~constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de~~
 12 ~~negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía y sus miembros~~
 13 ~~en todo lo relativo al transporte que se proponen se someten a cumplir~~
 14 ~~estrictamente la Ley y los reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y las~~
 15 ~~disposiciones sobre esta actividad que dictaré el Consejo Nacional de Tránsito, la~~
 16 ~~Dirección Nacional, El Consejo Provincial y las respectivas Jefaturas Provinciales~~
 17 ~~de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- A más de los derechos y~~
 18 ~~obligaciones que la Ley establece para el accionista, atento a la naturaleza de esta~~
 19 ~~compañía, se establece la obligación ineludible de que cada uno de los~~
 20 ~~accionistas, mantenga por lo menos una unidad de transporte en condiciones~~
 21 ~~óptimas, a fin de realizar y cubrir las actividades del objeto social, con las~~
 22 ~~consecuencias previstas en el Art. 219 de la Ley de Compañías. ARTICULO~~
 23 ~~TRIGESIMO NOVENO.- Los miembros que no sean chóferes profesionales, para~~
 24 ~~la conducción de sus vehículos contratarán a profesionales del volante con títulos~~
 25 ~~que lo acrediten. ARTICULO CUADRAGESIMO.- FISCALIZACION.- La junta~~
 26 ~~general nombrará un comisario para el estudio, examen y análisis de las~~
 27 ~~operaciones y actividades de la compañía, el mismo que ejercerá las más amplias~~
 facultades de fiscalización y control, en especial sobre garantías y balances



1. denuncias, informando a la junta general sus observaciones y recomendaciones
2. para la mejor administración de la compañía. El comisario puede o no ser
3. accionista de la compañía y está facultado para convocar a junta general

4. accionistas, en los casos previstos por la Ley. El comisario durará en sus
5. funciones un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

6. CUADRAGESIMO PRIMERO - DISOLUCION Y LIQUIDACION - Acordado por
7. cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a liquidar la misma,

8. debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre
9. desempeñando las funciones de gerente general de la compañía, sin perjuicio de

10. que la junta general de accionistas pueda designar a otras personas quienes
11. actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones

12. determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO

13. SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
14. servicio o más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la

15. compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

16. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado
17. con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito y

18. transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
19. materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO

20. CUADRAGESIMO CUARTO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio
21. por parte de la compañía será fijada y aprobada por el Consejo Nacional de

22. tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Si por efecto de la
23. prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

24. medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
25. previa cumplirlas. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En todo lo que no

26. estuviere dispuesto en los presentes estatutos se sujetarán los miembros de la
27. compañía a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y las demás leyes de la

28. República. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Nómbrase en calidad



1 de Gerente General de la Compañía en formación, al señor LUIS ALCIDES
 2 CUJILEMA GUAMAN, presidente al señor HERNAN ALCIDES TAYATE
 3 HERNANDEZ, como abogado patrocinador al Dr. David Pucha, con matrícula
 4 profesional N.- 4094 Colegio de Abogados de Pichincha, a quien facultamos y
 5 autorizamos realice el tramite correspondiente ante los respectivos organismos,
 6 para la legalización y funcionamiento de esta nuestra compañía y en general la
 7 práctica de las diligencias y gestiones relacionadas con la constitución total de la
 8 compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
 9 para la plena validez de esta escritura pública a celebrarse. F) Dr. David Pucha O
 10 ABOGADO MAT 4094 C.A.O. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda
 11 elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
 12 acepta en su totalidad. Para la celebración de la presente escritura se han
 13 observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a los
 14 comparecientes, íntegramente por mí. El Notario, en alta y clara voz, capaces de
 15 que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la suscripción y
 16 aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con
 17 conocimiento del efecto, naturaleza y resultados de este acto, expresan que se
 18 afirman y ratifican en su aceptación, por lo que firman en unidad de acto conmigo
 19 el Notario, de todo lo que doy fe.-

Luis Alcides Cujilema Guaman



LUIS ALCIDES CUJILEMA GUAMAN

C.C.-060101974-8

Pedro Cairó Puchi



PEDRO CAIRO PUCHI

C.C.-060255434-7

1 ESTUARDO BOLIVAR DUCHI PILCO

2 C.C.-060349342-0

3
4 *[Signature]*

5 LUIS GONZALO GUALOTO GUALOTO

6 C.C.-060150148-9

7
8 *[Signature]*
9 MARIO VINICIO GUILLEN GOMEZ

10 C.C.-060296611-1

11 *[Signature]*
12 VICTOR HUGO REMACHE CAJAMARCA

13 C.C.-060252464-7

14 *[Signature]*
15 SEGUNDO AGUSTIN VIMOS PALTAN

16 C.C.-060140616-8

17 *[Signature]*
18 HERNAN ALCIDES ZARATE HERNANDEZ

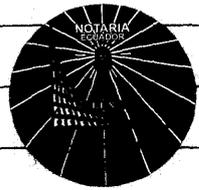
19 C.C.-060181424-7

20 *[Signature]*



21 R. ITALO BEDRAN

22 NOTARIO SEPTIMO SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIE
23 RO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA SELLADA Y SIGNADA
24 EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A DIEZ Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL
25 OCHO.



26 *[Signature]*



27 **Italo Bedrán Riofrio**
28 **DOCTOR**
Notario Séptimo de Riobamba

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON COLTA
Cuenta inscrita COMPANIA que anteceden en
el (los) registro(s) MERCANTIL; con el
2
Anotado bajo el número 918 del Repertorio
Colta, a 10 de Julio del 2008

018

Dr. Orlando Guzmán C.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
COLTA ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0.1

**RESOLUCION No. 008-CJ-006-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.**", con domicilio en el Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de ocho (08) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 034-CAJ-006-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 034-CAJ-006-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

[Handwritten signature]

QUITO 22 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



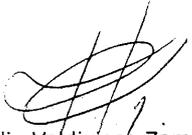
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

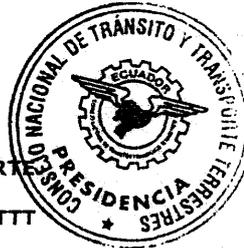
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.**", con domicilio en el Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



LO CERTIFICO:

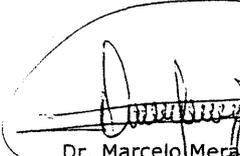

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 22 MAYO 2008

MMV/PPE

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL


Dr. Marcelo Merino
SECRETARIO GENERAL



Riobamba, 11 de Junio del 2.008.

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-



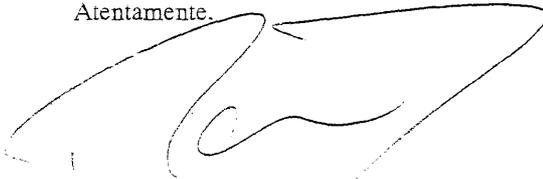
De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía DE TRANSPORTES MIXTA LAGÓ DE COLTA S.A. POR USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD
CUJILEMA GUAMAN LUIS ALCIDES	50,00
CANO DUCHI PEDRO	50,00
DUCHI PILCO ESTUARDO BOLIVAR	50,00
GUALOTO GUALOTO LUIS GONZALO	50,00
GUILLEN GOMEZ MARIO VINICIO	50,00
RÉMACHE CAJAMARCA VICTOR HUGO	50,00
VIMOS PALTAN SEGUNDO AGUSTIN	50,00
ZARATE HERNANDEZ HERNAN ALCIDES	50,00
TOTAL	USD 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente.


 Ing. Rafael Trujillo V.
 GERENTE BANCO DE GUAYAQUIL
 SUCURSAL RIOBAMBA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187368
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUJILEMA GUAMAN LUIS ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2008 10:57:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CIUDADANIA 060255434-7

CAIÑO DUCHI PEDRO
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 17 JUNIO 1970
 002- 0327 01123 M
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 1982

[Signature]

11

EQUATORIANA ***** ANIIIIIIII

CASADO ROSA CUILEMA ASACATA
 SUPERIOR EMPLEADO
 PEDRO CAIÑO
 MANUELA DUCHI
 RIOBAMBA 29/11/2002
 29/11/2014
 P.N. 0056259
 C.N.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

102-0001 0602554347
 NUMERO / CEDULA
 CAIÑO DUCHI PEDRO

CHIMBORAZO PROVINCIA
 SANTIAGO DE QUITO PARROQUIA
 COLTA CANTON

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OPERACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CELIA DE CIUDADANIA EN COMPLETACION

ZARATE HERNANDEZ HERNAN ALCIDES
 NOMBRES Y APELLIDOS
 01 ABRIL 1967
 PERIODO DE VALIDACION
 CHIMBORAZO GUAMOTE GUAMOTE
 30 ABRIL 2009 08189
 CHIMBORAZO GUAMOTE
 GUAMOTE 45

[Signature]

EQUATORIANA ***** ANIIIIIIII

ESTADO CIVIL PATRICA CECILIA BARRON DE ITO
 ESTADO CIVIL CASADA PROF. OCUP
 PATRICA CECILIA BARRON DE ITO
 IDENTIFICACION
 MARINA HERNANDEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 27/09/30
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE
 27/09/30

[Signature]

CIUDADANIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

185-0023 0601814247
 NUMERO / CEDULA
 ZARATE HERNANDEZ HERNAN ALCIDES

CHIMBORAZO PROVINCIA
 GUAMOTE PARROQUIA
 GUAMOTE CANTON

[Signature]

E38431224E
 WILMA YOLANDA GUALOTO GUALOTO
 EMPLEADO
 0384522



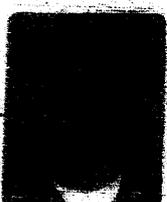
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 REMACHE CAJAMARCA VICTOR HUGO
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 04 AGOSTO 1972
 0112 0124
 CHIMBORAZO COLTA
 CAJABAMBA



PROVINCIA SEPTIMA
 TRIBUNAL SUPLENENTE LOCAL
 CERTIFICACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSULTANTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 071-0018 0602524647
 NUMERO CEDULA
 REMACHE CAJAMARCA VICTOR HUGO
 CHIMBORAZO COLTA
 PROVINCIA CANTON
 CAJABAMBA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 060150148-9
 GUALOTO GUALOTO LUIS GONZALO
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 20 MAYO 1959
 001-1 0199 0125
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA



ECUATORIANA
 CASADO ANA LUISA CHALAN ARELLANO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 JOSE GUALOTO
 MARIA GUALOTO
 RTOBAMBA
 30/01/2007
 REP 0323729



259-0008 0601501489
 NUMERO CEDULA
 GUALOTO GUALOTO LUIS GONZALO
 CHIMBORAZO COLTA
 PROVINCIA CANTON
 CAJABAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060349342-0

DUCHI PILCO ESTUARDO BOLIVAR
CHIMBORAZO/COLTA/CARABAMBA

16 AGOSTO 1961
REN 0322436

CHIMBORAZO
CAJABAMBA 1980




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. V4344V2242

MARIA MARTINA SALVADOR GARCIA
PROFESIONAL

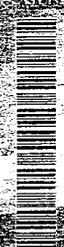
18/01/2007
REN 0322436




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE PARLAMENTARIOS A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

284-0007 0603493420
NUMERO CEDULA
DUCHI PILCO ESTUARDO BOLIVAR

CHIMBORAZO COLTA
PROVINCIA CANTON
CAJABAMBA PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060140616-8

VIMOS PALTAN SEGUNDO AGUSTIN
CHIMBORAZO/CUANGO/QUAMOTE

16 AGOSTO 1961
REN 0390345

CHIMBORAZO
CUANGO 1961




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. V4344V2242

MARIA MARTINA SALVADOR GARCIA
ESTUDIANTE

18/01/2007
REN 0322436



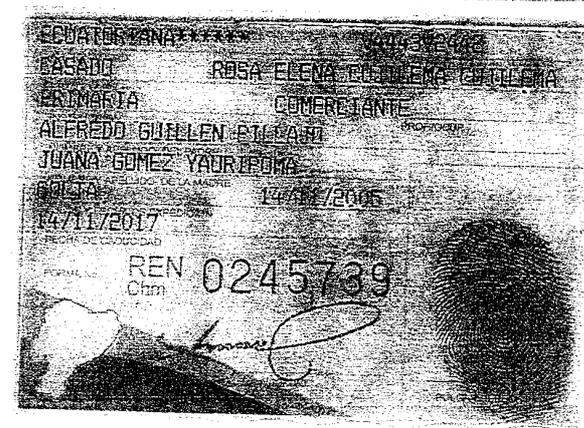
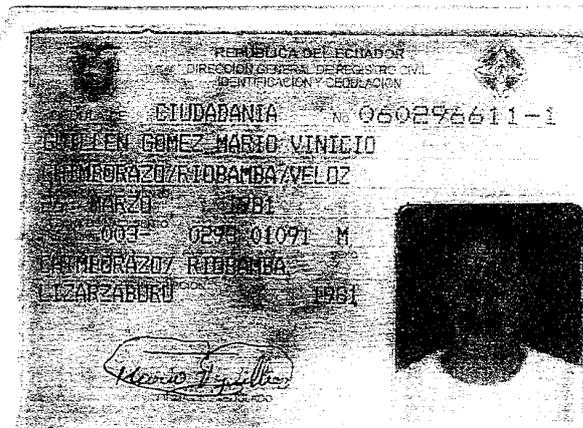
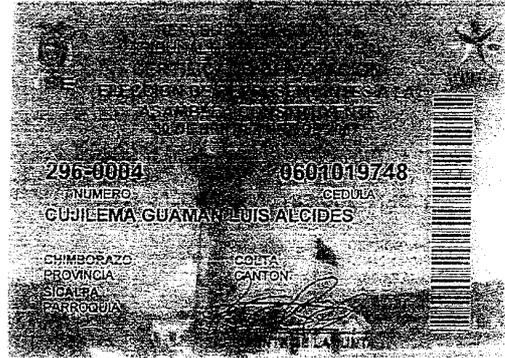
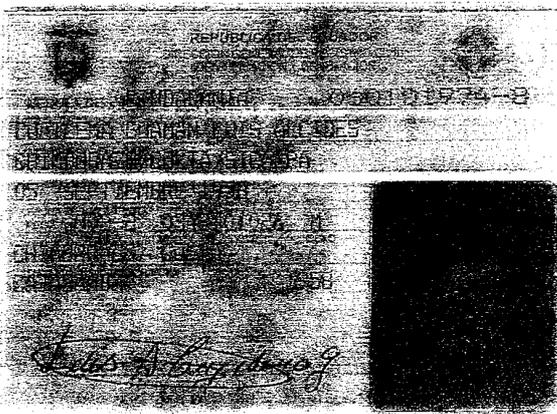

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0601406168

VIMOS PALTAN SEGUNDO AGUSTIN

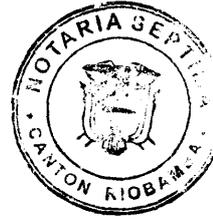
CHIMBORAZO QUAMOTE
PROVINCIA CANTON
DEBAGAS PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

13



RESOLUCION No. 08.A.DIC. 253

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del **Cantón RIOBAMBA** el **13 de Junio de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.ICA.DJ.RR.08.171 de 01 de Julio de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

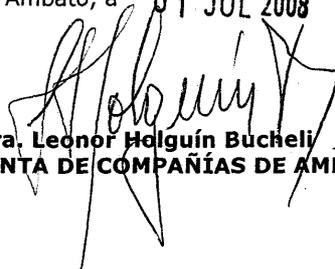
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-06028 del 17 de enero de 2006 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **01 JUL 2008**



Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7187368
Nro. Trámite 5.2008.156
RR/

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA: RAZON.- En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día Miércoles Dos de Julio del dos mil ocho, Yo, Doctor. Italo Bedrán Riofrio en mi calidad de Notario Séptimo del cantón Riobamba, procedo a MARGINAR en la matriz a mi cargo LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTA LAGO DE COLTA S.A., CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, EN LA NOTARIA SEPTIMA A MI CARGO, SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 08. A. DIC. 153 OTORGADA POR LA DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI INTENDENTA DE COMPAÑIAS CON SEDE EN AMBATO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. Cuyo documento se adjunta al protocolo a mi cargo de lo que doy fe.

Riobamba, 02 de Julio del 2008.



Italo Bedrán Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON COLTA
Fue inscrita Resolución que anteceden en
el (los) registro(s) Mercurio, con el
2
Anotado bajo el número 918 del Repertorio
Colta, a 10 de Julio del 2008

Dr. Orlando C. Ariza C.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL ECUADOR